

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRENSE
OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR SALMONES MULTIEX S.A.**

RES. EX. N° 3/ ROL D-047-2023

Santiago, 13 de junio de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2022, que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el sistema de seguimiento de programas de cumplimiento y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2017, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

**A. ANTECEDENTES GENERALES DEL
PROCEDIMIENTO SACIONATORIO D-047-2023**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-047-2023, de fecha 24 de febrero de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-047-2023, con la formulación de cargos a Salmones Multiexport S.A.¹ (en adelante e indistintamente, "la empresa"), en relación al proyecto "Modificación del proyecto Centro de engorda de salmónidos canal Chaffers Sureste isla May, Salmones Multiexport S.A." (en adelante "CES MAY"), calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 850/2009.

2. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-047-2023, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un

¹ Se tiene a la vista la Res. Ex. N° 20231100112, de 20 de marzo de 2023, del Dirección Regional del SEA Región de Aysén, que tuvo presente el cambio de titularidad por cambio de la razón social de Salmones Multiexport S.A. a Salmones Multiex S.A., manteniendo como RUT el N° 79.891.160-0 y la continuidad legal de la Sociedad.

plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, la formulación de cargos fue notificada a la empresa personalmente con fecha 24 de febrero de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Que, con fecha 6 de marzo de 2023, Daniela Fuentes Silva, en representación de la empresa, presentó un escrito solicitando un aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante "PdC") y descargos. Además solicitó notificación vía correo electrónico respecto de los actos emanados desde el presente procedimiento, y acompañó antecedentes para acreditar sus facultades para representar a la empresa.

5. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-047-2023, de fecha 10 de marzo de 2023, esta Superintendencia concedió la ampliación de plazo solicitada para la presentación de PdC y Descargos, en 5 y 7 días hábiles respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original. Además se tuvo presente la forma de notificación solicitada y por acreditada la personería invocada.

6. Que, encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 17 de marzo de 2023, la empresa presentó un escrito, a través del cual presentó un PdC, junto al documento Informe Técnico "Análisis de posibles efectos ambientales" y sus anexos.

7. Que, mediante Memorandum N° 23.932/2023, de fecha 09 de junio de 2023, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con el objeto de que esta evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

B. ANTECEDENTES LEGALES RELATIVOS A LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

8. Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que este sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, fija sus contenidos mínimos. Finalmente, el artículo 9° del mismo reglamento establece los criterios para su aprobación, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad, agregando que, en ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo.

9. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", versión julio de 2018, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

C. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA PRESENTACIÓN DE PDC DE SALMONES MULTIEXPORT S.A.

10. Que, a partir de los antecedentes disponibles, se observa que el PdC fue presentado dentro del plazo establecido para ello, y que Salmones Multiexport S.A., respecto al CES May objeto de la presente formulación de cargos, no presenta impedimentos para la presentación de un programa de cumplimiento.

11. Que, del análisis del PdC presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9°, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7°, ambos del D.S. N°30/2012, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicarán a continuación, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

D. OBSERVACIONES PARTICULARES A CADA ACCIÓN PROPUESTA

Cargo N°1 *“Superar la producción máxima autorizada en el CES May, durante el ciclo productivo ocurrido entre 6 de noviembre de 2018 y 25 de febrero de 2020.”*

12. En el numeral 1. *“Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos”* en el apartado *“Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”*, la empresa indica que *“durante todo el ciclo productivo 2018-2020 del CES May imperaron condiciones óxicas y aeróbicas y compatibles con la biodiversidad en el área circundante al centro de cultivo y es posible descartar efectos ambientales adversos producto de la superación de la producción máxima autorizada”*. En particular, el Informe acompañado detalla sobre **(1)** las condiciones oceánicas del CES en relación al intercambio de aguas; **(2)** sobre los resultados del monitoreo constante de oxígeno disuelto y temperatura, informa sobre las INFA del CES entre 2014 a 2022, todas aeróbicas; **(3)** sobre los análisis de fitoplancton entre 2018-2020, cuyas concentraciones fueron mínimas; y **(4)** los niveles de mortalidad del CES entre 2018-2020.

12.1. Al respecto, la empresa deberá incorporar en su análisis componentes ambientales relevantes en relación al área protegida Reserva Forestal Las Guaitecas, y los objetos de protección de esta.

12.2. Por otro lado, en relación a la INFA como monitoreo para dar cuenta del estado ambiental del área impactada por la infracción, se debe considerar que estos resultados se acotan a reflejar el estado de las variables monitoreadas en los vértices de los módulos, lo cual no refleja necesariamente el área de mayor impacto del proyecto. Por su parte, los parámetros monitoreados son aquellos indicados sectorialmente de acuerdo a la categoría del CES, y no aquellos necesariamente relevantes desde el punto de vista ambiental. Por consiguiente, para un correcto análisis ambiental del estado del CES se deberá realizar una nueva modelación de la dispersión de la materia orgánica generada en el centro de cultivo, utilizando como datos de entrada los valores reales del ciclo productivo 2018-2020. A partir de lo anterior, deberá considerar la ejecución de muestreos y análisis en columna de agua, sedimento y demás parámetros relevantes en las áreas efectivamente impactadas por la actividad del CES MAY durante el ciclo productivo objeto de la formulación de cargos.

12.3. De acuerdo a los resultados del análisis precedente, el titular deberá considerar la necesidad de incorporar nuevas acciones para abordar los eventuales efectos negativos de la infracción.

13. El numeral 2.2 Plan de Acciones, 2.2.2 Acciones en ejecución, deberá ser complementado en el siguiente sentido:

13.1. De acuerdo a lo propuesto por la empresa, la **Acción 1** "Para el ciclo productivo que comienza en marzo de 2023, se sembrará en el CES May un número de peces acorde al cumplimiento de los límites máximos de producción autorizados en la RCA N° 850/2009", a través de la reducción de siembra de 1.400.000 (sembrados en el ciclo 2018-2020) a 1.050.000, "lo que en definitiva significa una reducción de 350.000 peces respecto al ciclo productivo 2018-2020, que proyectados a un peso de cosecha aproximado de 5,5 kilogramos, equivalen a un total aproximado de 1.925 toneladas menos para el presente ciclo productivo (2023-2024".

13.2. Para contextualizar lo anterior, se sistematizó la propuesta de la empresa en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Sistematización propuesta reducción producción

	Ciclo 2018-2020, según PdC	Propuesta para ciclo 2023-2024
N° Individuos siembra según PdC	1.400.000	1.050.000
Peso promedio cosecha (Kg) según PdC	5,5	5,5
Biomasa (Kg)	7.700.000	5.775.000
Limite RCA (Kg)	6.880.000	6.880.000
Diferencia biomasa propuesta v/s RCA (Kg) según PdC	+820.000	-1.105.000

Fuente: Elaboración propia

13.3. A partir de lo anterior, se observa que la reducción propuesta considera como escenario base la producción del ciclo 2018-2020, el cual registró sobreproducción por sobre lo autorizado en su RCA. Al respecto señala en su carta conductora que la acción propuesta significará una reducción de 1.925 toneladas, en comparación con el ciclo objeto de la infracción. Lo propuesto no resulta admisible en tanto la reducción deberá considerar como escenario base la producción según la planificación real de la siembra conforme a la producción máxima autorizada por las RCAs del CES, además de la prevención de excesos asociados a las densidades de cultivo, número máximo de ejemplares a ingresar por jaula y en general cualquier otra restricción reglamentaria que imponga un número máximo de ejemplares a ingresar al CES, de acuerdo a lo establecido por la normativa ambiental aplicable al proyecto (Ley General de Pesca y Acuicultura, y Reglamento Ambiental para la Acuicultura).

13.4. En efecto, se observa que la Res. Ex. N° 1546, de 29 de julio de 2022, de la Subsecretaría de Pesca², que Fijó la densidad de cultivo para los CES integrantes de la ACS 19, indica que de acuerdo a la declaración de plan de siembra realizada por los titulares, respecto al CES MAY, se observa que la empresa informó como N° de peces total 1.300.000 individuos, para el ciclo 2023-2024. Por tanto, el resultado final de la reducción propuesta por la empresa, de 350.000 individuos menos a sembrar, deberá ser aclarada según las posibilidades de producción real y concreta del CES MAY para ciclo 2023-2024, bajo un escenario de cumplimiento

² Disponible en el sitio <https://www.subpesca.cl/>. Consultado con fecha 13 de junio de 2023.

normativo, comparando la producción real posible sin mediar el PdC y bajo el supuesto de aprobarse el PdC.

13.5. Por otro lado, para efectos de la verificabilidad de la Acción 1, el indicador de cumplimiento deberá consistir en la producción proyectada en toneladas al final del ciclo, considerando la cosecha y la mortalidad del periodo.

13.6. Para efectos de lo anterior, el plazo de ejecución de la acción deberá extender hasta el final de la cosecha proyectada, para efectos de informar a través de los medios de verificación la producción del ciclo terminado a través de los documentos que lo respalden.

13.7. Finalmente, considerando que la acción propuesta se trata de una acción "en ejecución", deberá presentar los comprobantes que acrediten el estado de ejecución y su grado de avance.

13.8. Respecto a la Acción 2, esta deberá ser modificada para incluir de forma explícita las medidas para controlar la biomasa en el ciclo 2023-2024, que aseguren el cumplimiento de la Acción 1. Asimismo, deberá agregar como medios de verificación en los reportes de avance los comprobantes de implementación del mismo durante el ciclo 2023-2024.

13.9. Luego, para asegurar la eficacia de la acción propuesta, la empresa deberá incluir como **nueva acción**, iniciar la cosecha indicando la fecha proyectada para ello respecto al ciclo 2023-2024, de acuerdo a la evolución y crecimiento estimado de los ejemplares sembrados, a fin de lograr la producción proyectada comprometida en la Acción 1, en concordancia con lo propuesto en la Acción 2 del PdC propuesto. Deberá justificar la fecha propuesta, y tomar las prevenciones necesarias para asegurar las autorizaciones que correspondan y los medios logísticos (con sus respectivas alternativas en caso de indisponibilidad) en el plazo comprometido.

RESUELVO:


I. TENER PRESENTE EL CAMBIO DE TITULARIDAD del CES MAY, por cambio de razón social de Salmones Multiexport S.A. a Salmones Multiex S.A., manteniendo como RUT el N° 79.891.160-0 y la continuidad legal de la Sociedad, conforme se tuvo presente mediante Res. Ex. N° 20231100112, de 20 de marzo de 2023, del Dirección Regional del SEA Región de Aysén, disponible en el expediente electrónico de la evaluación ambiental del proyecto.

II. TENER POR PRESENTADO el programa de cumplimiento ingresado a esta Superintendencia por Salmones Multiex S.A. con fecha 17 de marzo de 2023.

III. PREVIO A RESOLVER, la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por Salmones Multiex S.A., incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en los considerandos 12° a 13° de la presente resolución y acompañense todos los anexos correspondientes, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA. El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en su presentación de 6 de marzo de 2023 y el Resuelvo III de la presente resolución, el presente acto administrativo a Salmones Multiexport S.A., en las casillas [REDACTED]



Dánisa Estay Vega

Jefa (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/PAC/GTP

Correo electrónico:

- Salmones Multiex S.A., en las casillas [REDACTED]

D-047-2023